

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2682-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS

Definir la figura de “formato accesible”. Establecer que el derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Incluir dentro de las funciones del Comité de Información, propiciar que la información que se otorga a las personas con discapacidad sea en formatos accesibles y comprensibles, elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de corrección de datos personales, promover la capacitación de los servidores públicos, con el objeto de atender a las personas con discapacidad auditiva mediante formas de comunicación comprensibles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 6°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I a IV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto.</p> <p>Denominación del proyecto</p> <p>Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental</p> <p>Ordenamientos a modificar</p> <p>Artículo Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 3, se reforma el segundo párrafo del artículo 6, el 7 en su párrafo segundo, se adiciona la fracción VIII al artículo 29, se adiciona la fracción VIII, se reforma la fracción XII, se adiciona la fracción XIX, recorriéndose la actual a la XX, todas del artículo 37, y se reforma el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:</p> <p>Texto normativo propuesto</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV. Bis. Formato accesible: Aquel que incluirá la visualización de textos, el braille, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz</p>

V a XV. ...

Artículo 6.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Capítulo II Obligaciones de transparencia

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso para el uso y comprensión de documentos de acuerdo con la discapacidad del solicitante.

V. a XV. ...

Artículo 6. ...

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.

Artículo 7. ...

I a XVII. ...

La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Artículo 29. ...

I a VII. ...

No tiene correlativo

Artículo 37. ...

I a VII. ...

No tiene correlativo

VIII a XI. ...

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

I. a XVII. ...

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su **accesibilidad**, calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el instituto.

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Propiciar que la información que se otorga a las personas con discapacidad sea en formatos accesibles y comprensibles.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de la corrección de datos personales, mismos que deberán de ser accesibles y comprensibles;

IX. a XI. ...

XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales. **La capacitación incluirá, necesariamente, la que tenga por objeto atender a las**

<p><i>XIII a XVIII. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. ...</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.</p> <p>...</p>	<p>personas con discapacidad auditiva mediante formas de comunicación comprensibles para estos usuarios;</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer medidas para que la información que se proporcione a los solicitantes con discapacidad sea en formatos accesibles y comprensibles;</p> <p>XX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.</p> <p>Artículo 42. ...</p> <p>El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. Cuando los documentos solicitados sean por una persona con discapacidad, ésta se deberá de proporcionar en formato accesible y comprensible haciendo uso de los medios tecnológicos que lo permitan.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los noventa días posteriores al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>